Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

de Seguros,
Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado
por la indicada Entidad.
Lo que comuico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1975.—P. D., el Director general de
Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

18605

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de septiembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dolar U. S. A. (1)	58,279	58,449
1 dólar canadiense	56,551	56,774
1 franco francés	13,255	13,309
1 libra esterlina	123,056	123,648
1 franco suizo	21,773	21,877
.00 francos belgas	151,523	152,361
1 marco alemán	22,604	22,711
00 liras italianas	8,706	8,745
1 florin holandés	22,092	22,198
1 corona sueca	13,362	13,432
1 dorona danesa	9,753	9,798
1 corona noruega	10,590	10.641
1 marco finlandés	15,340	15,425
.00 chelines austríacos	319,950	322,655
00 escudos portugueses	218,682	220,979
00 yens japoneses	19,559	19,650

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18606

DECRETO 2059/1975, de 24 de julio, por el que se declara la uniformidad y se fija el tipo una vez celebrado el concurso público del material de transmisiones a emplear en las redes radiotelegráfica y radiotelefónica de la Guardia Civil.

La complejidad de los servicios a cargo de la Guardia Civil aconseja, a fin de obtener una cobertura de radio en todo el territorio nacional, que se establezca la uniformidad del material de transmisiones a emplear en sus redes radiotelegráfica y radiotelefónica.

La Intervención General de la Administración del Estado ha

informado favorablemente el expediente tramitado para la declaración de uniformidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el apartado séptimo del artículo doscientos cuarenta y siete del Reglamento General de Contratación del Estado, establecido por Decreto tres mil trescientos cincuenta y cuatro, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se declara la uniformidad del material de transmisiones a emplear en las redes radiotelegráfica y radiotelefónica de la Guardia Civil, y, celebrado el concurso público oportuno, se establecen como tipos:

Para la red telegráfica, el SE-748-E, de la firma «Otema, S. L.», para el equipo tipo «Comandancia», y el 100-TML, de la firma «Marconi Española, S. A.», para el tipo «Compañía».

Para la radiotelefónica, el tipo 80-FE-15/10, para los equipos fijos y repetidores; el 80-FE-2×15/10, para el fijo doble; el 80-FE 15/10, para venículos automóviles, todos ellos de la firma «Otema, S. L.», y para los portátiles, el PYE-Bantam, 3HP1FM, Artículo único.-De conformidad con el apartado séptimo del

de la firma «Philips Ibérica, S. A.».; para los teleimpresores, el TECOSA/SAGEM, tipos SPE/MA y el SPE/JMX (cifra); de la firma «Philips Ibérica, S. A.»; para los teleimpresores, genos, el MWM/FENYA-A, de la firma «Sociedad Española de Frenos, Calefacción y Señales, S. A.».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos estenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

18607

DECRETO 2060/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la disolución de las Entidades locales menores de Ajarte, Araico, Arana, Ascarza, Burgueta, Grandival, Mesanza, Moscador, Pedruzo, Samiano, San Martin Galvarin, San Vicențejo, Saseta y Zurbitu, pertenecientes al municipio de Condado de Treviño (Burgos).

El Ayuntamiento de Condado de Treviño, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdos por separado, con quérum legal, de instruir expedientes para la disolución de las Entidades Locales Menores de Ajarte, Araico, Arana, Ascarza, Burgueta, Grancival, Mesanza, Moscador, Pedruzo, Samiano, San Martín Galvarín, San Vicentejo, Saseta y Zurbitu, ubicadas en su término municipal, por carecer de población suficiente para subsistir como talés.

Los expedientes se sustanciaron de forma acumulada, dada su íntima conexión, con arreglo a los trámites prevenidos en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el período de información pública, y las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores adoptaron acuerdos favorables a la disolución de las mismas. El Ayuntamiento de Condado de Treviño, de la provincia de

disolución de las mismas.

disolución de las mismas.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha acreditado en las actuaciones que concurren notorios motivos de necesidad administrativa y económica para la disolución de las Entidades Locales Monores, como se exigen en el número uno del artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local, teniendo en cuenta sus exiguas poblaciones que dificultan o imposibilitan la renovación de las correspondientes Juntas Vecinales, y la insuficiencia de sus recursos económicos para atender los servicios mínimos exigidos a esta clase de Entidades.

En su virtud de conformidad con los distémentes emitidas

gidos a esta ciase de Enfidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos estante y cinco.

setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Ajarte, Araico, Arana, Ascarza, Burgueta, Grandival, Mesanza, Môscador, Pedruzo, Samiano, San Martín Galvarín, San Vicentejo, Saseta y Zurbitu, pertenecientes al municipio de Condado de Treviño (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación; JOSE GARCIA HERNANDEZ

18608

DECRETO 2061/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villafer al de Villaquejida (León) y la constitución de la Entidad Local Menor de Villafer.

Entidad Local Menor de Villater.

El Ayuntamiento de Villafer adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Villaquejida, ambos de la provincia de León, por considerarla beneficiosa para los intereses del núcleo, estipulando al propio tiempo que el Municipio quedase constituído en Entidad Local Menor. La Corporación Municipal de Villaquejida acordó, asimismo con quórum legal aprobar la incorporación.

Como consecuencia del acuerdo del Ayuntamiento de Villafer, la mayoría de los cabezas de familia de este Municipio solicitaron la constitución del mismo en Entidad Local Menor, con la finalidad de administrar el patrimonio municipal.

Los dos expedientes se sustanciaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, y en ambos se han seguido los trámites establecidos en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable los dos expedientes y se ha demostrado